

 <p>Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número **SAA.774.2023** de fecha: 9 de noviembre de 2023, proferida por la CAS.

A: SANDRA ELENA PAREDES TORO

Identificado con cédula de ciudadanía No. 49.764.850 Expedida en Valledupar.

En calidad de: Interesada

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General:

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana:

Subdirección de Autoridad Ambiental: X

Sede de Apoyo:

 NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	<input type="checkbox"/>
	Dirección no existe	<input type="checkbox"/>
	Cambio de domicilio	<input type="checkbox"/>
	Persona desconocida	<input checked="" type="checkbox"/>
	Cerrado	<input type="checkbox"/>
	Rehusado	<input type="checkbox"/>
	Fallecido	<input type="checkbox"/>
	Otro	<input type="checkbox"/>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de desfijación del Aviso: _____

Número de expediente: **0419-2006 RMS**


 Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
 Subdirección de Autoridad Ambiental
ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
 Subdirectora de Autoridad Ambiental

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. SAA.774.2023 - 09-11-2023 04:41 PM

Página 1 de 4

“Por la cual se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL 0432 de noviembre 04 de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución RMS No. 0001366 de diciembre 21 del 2006, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, declaró que el proyecto avícola presentado por la señora Sandra Elena Paredes Toro, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.764.850 de Valledupar, en el predio denominado La Esperanza del corregimiento El Centro, jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja - Santander, no requería de Licencia Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1220 de abril 21 del 2005 y otorgó permiso de aprovechamiento forestal único para el descapote del terreno en el cual se desarrollaría el proyecto, por un término de sesenta (60) días.

Acto administrativo notificado personalmente el día 21 de diciembre del 2006 al señor Helver Antonio Guzmán Quintero, en calidad de apoderado.

A través del Auto SAA No. 00961 de mayo 16 del 2018, se requirió a la señora Sandra Elena Paredes Toro, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.764.850 de Valledupar, para que cancelara a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.904.990) M/CTE, correspondientes al valor de servicio de seguimiento ambiental para la vigencia del año 2018, de la compensación y aprovechamiento forestal del predio La Esperanza, en jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja - Santander.

Con el fin de dar seguimiento al asunto, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al permiso ambiental, de la cual se obtuvo el concepto técnico SAA No. 1953 de diciembre 12 del 2022, del que se extraen los siguientes apartes relevantes:

“(…) INFORME DE VISITA

“Se pudo evidenciar que durante la visita de inspección ocular al predio La Esperanza ubicado en el corregimiento El Centro del Distrito de Barrancabermeja, en las coordenadas 6°54'44.3" N, 73°44'03.5" W, no existe ninguna construcción de granja avícola, se indago con las personas que se encuentra en la finca y manifestaron que nunca fueron construidos galpones en ese lugar.

Se procede a hacer la revisión documental del expediente 0419-2006 RMS con asunto Permiso Ambiental de la Señora Sandra Elena Paredes Toro, encontrando lo siguiente:

- Que en los folios 103 y 104 se encuentra Auto SAA 0961-18; del 16 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, requirió a la Señora Sandra Elena Paredes Toro, cancelar la suma de un millón novecientos cuatro mil novecientos noventa pesos, por concepto de seguimiento ambiental del 2018, pero del presente acto administrativo NO SE EVIDENCIA NOTIFICACIÓN.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



Corporación Autónoma Regional de Santander CAS 0419-2006 RMS Subdirección de Autoridad





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. SAA.774.2023 - 09-11-2023 04:41 PM

Página 2 de 4

- *Que en los folios 108 al 110 se encuentra oficio realizado por el Señor José Gabriel Pena Pardo, donde manifiesta que no se pudo realizar la notificación del Auto SAA No. 0961-18 del 16 de mayo de 2010."*

CONSIDERACIONES

Una vez realizada la respectiva revisión jurídica a la documentación y anexos obrantes dentro del expediente 0419-2006 RMS, se observa que, en el mismo, obra el concepto técnico SAA No. 1953 del 12 de diciembre de 2022, el cual permite establecer:

Con la Resolución RMS No. 0001366 de diciembre 21 del 2006, se declaró que para el proyecto avícola de construcción de ocho (08) galpones los cuales estarían ubicados dentro del predio denominado La Esperanza del corregimiento El Centro, en jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja - Santander, presentado por la señora Sandra Elena Paredes Toro, no requerían de Licencia Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1220 de abril 21 del 2005.

Durante la visita de inspección ocular se logró evidenciar que dentro del predio La Esperanza, no se realizaron actividades de carácter avícola, ni se observaron construcciones relacionadas con dicha actividad (galpones).

Por otro lado, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, mediante Auto SAA No. 00961 de mayo 16 del 2018, requirió a la señora Sandra Elena Paredes Toro, para que realizara el pago de servicio de seguimiento ambiental correspondiente a la vigencia 2018 del proyecto avícola del predio La Esperanza, en jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.904.990) M/CTE; auto elaborado sin tener en cuenta que en dicho predio no se ejecuta ninguna actividad de tipo avícola y por lo tanto, no desarrolla ninguna actividad que pueda ser objeto de algún seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

Así mismo, es pertinente indicar que dicho auto no fue notificado pese a los reiterados esfuerzos realizados por esta Corporación, en consecuencia, la falta de notificación del acto administrativo conduce a su inoponibilidad e ineficacia, que se traduce en la imposibilidad de producir efectos jurídicos.

En virtud de lo anterior y al no haberse encontrado evidencias de afectaciones o daño a los recursos naturales renovables o al medio ambiente con ocasión al proyecto avícola no ejecutado, este Despacho considera procedente ordenar el cierre y archivo de las actuaciones administrativas que componen el expediente No. 0419-2006 RMS, tal como se establece en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en este sentido el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "por medio del cual se expide el Código General del Proceso", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. SAA.774.2023 - 09-11-2023 04:41 PM

Página 3 de 4

De esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivarán (...)."

El artículo 31 numeral 2 de la precipitada ley, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 35, del artículo 24, del acuerdo 256 del 26 de junio de 2014 y la Resolución DGL 0432 de noviembre 04 de 2020, asignó funciones al Subdirector de Autoridad Ambiental para hacer seguimiento a las obligaciones impuestas en los actos administrativos que otorgan o niegan permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, para actividades que afecten los recursos naturales y adelantar procesos sancionatorios, en los casos en que se incumplan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que en el predio La Esperanza, ubicado en el corregimiento El Centro del Distrito de Barrancabermeja – Santander, georreferenciado en las coordenadas 6°54'44.3" N, 73°44'03.5" W, no se evidenciaron construcciones relacionadas con el ejercicio de actividades avícolas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente 0419-2006 RMS y, en consecuencia, una vez quede en firme el presente acto administrativo, cancelese el número de radicado del mismo definitivamente, dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la señora Sandra Elena Paredes Toro, quien podrá ser ubicada a en el predio La Esperanza de la vereda La Lejía, corregimiento El Centro del Distrito de Barrancabermeja – Santander, haciéndose entrega de una copia de la misma y dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. SAA.774.2023 - 09-11-2023 04:41 PM

Página 4 de 4

interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ

Subdirectora de Autoridad Ambiental-CAS

	Expediente No. 0419-2006 RMS - RES - INF Permiso Ambiental	Firma
Proyectó	Abg. Yenifer Tatiana Villabona Delgado	
Revisó	Abg. Isis Nathaly Cortés Mayorga	Isis Nathaly Cortés Mayorga
Vo Bo	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

